

Panamá, 12 de febrero de 2003.

Licenciado

OVIDIO ISMAEL CABALLERO M.

*Director de Asesoría Legal de la
Lotería Nacional de Beneficencia.*

E. S. D.

Señor Director:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestra opinión jurídica, nos referimos a nota No.2003 (9-01)15 de 28 de enero de 2003, recibida en este despacho el día 6 de febrero del mismo año, en la que nos expone situación controvertida respecto del pago de gastos de representación dentro de las bonificaciones que efectúa la Lotería Nacional de Beneficencia anualmente.

Sobre este particular, es menester informarle que si bien, una de nuestras funciones es servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la ley o sobre el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, lo cierto es que en ejercicio de dicha atribución está reservada a los representantes legales de las instituciones públicas en general (como máximas autoridades nominadoras) quienes en definitiva son los que toman las decisiones administrativas finales.

En el caso presentado deberá ser la directora de la Lotería Nacional de Beneficencia quien eleve la consulta, adjuntando como es mandamiento de la ley el criterio legal del asesor jurídico de la entidad, requisito que si se observa en el presente. De allí que lamentablemente no podamos atender su solicitud. Una vez corregida la forma de presentación de la consulta, gustosamente procederemos a ofrecer la opinión solicitada

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

*Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.*

AMdeF/16/hf.